



MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL EN **ATENCO**

Un caso paradigmático de impunidad ante
la Corte Interamericana de Derechos Humanos



MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL EN **ATENCO**

Un caso paradigmático de impunidad ante
la Corte Interamericana de Derechos Humanos

DIRECTOR

Mario Ernesto Patrón Sánchez

SUBDIRECTOR

Santiago Aguirre Espinosa

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Alejandra Govea Briseño
Bernardo Padrón Samaniego
Hiram Gutiérrez Bautista
Inés Casarrubias Gámez
Isaías Gonzalo Flores Romero
José de Jesús Maldonado García
José Luis Alvarado Rodríguez
Mireya López Cruz
María del Consuelo López Juárez
María del Rosario Reyes Jiménez

ÁREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Claudia Elizabeth Nátera Lara
Yeny Santiago Alcaraz

ÁREA INTERNACIONAL

María Luisa Aguilar Rodríguez
Sofía de Robina Castro
Stephanie Erin Brewer

ÁREA DE DEFENSA INTEGRAL

Araceli Magdalena Olivos Portugal
Daniela Aguirre Luna
Gabriela Carreón Lee
Gabriela Rodríguez Limas
Leopoldo Luis Martínez Delgado
Luis Eliud Tapia Olivares
María Esther Martínez López

ÁREA DE EDUCACIÓN

Alba Yutzil García Ríos
Meyatzin Velasco Santiago
Víctor Hugo Carlos Banda

ÁREA DE COMUNICACIÓN Y ANÁLISIS

Adazahira Chávez Pérez
Carlos Naim Camacho Velázquez
David Eduardo Mirafuentes Ortega
Narce Dalia Santibañez Alejandre
Xosé Roberto Figueroa Rivera

Desde su creación en 1988 por la Compañía de Jesús, el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C. (Centro Prodh) ha defendido, promovido e incidido en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país.

La misión del Centro Prodh es defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o empobrecidos, para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael, México D.F. Tels: (0155) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892 Fax: ext. 108

**MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL
EN ATENCO: UN CASO PARADIGMÁTICO
DE IMPUNIDAD ANTE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

Primera edición:
Noviembre de 2017



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Editado en México / Edited in Mexico

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
<hr/>	
1. MÁS DE UNA DÉCADA BUSCANDO JUSTICIA	9
<hr/>	
2. LOS HECHOS Y LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA	11
a. Antecedentes: conflicto social en Texcoco y San Salvador Atenco	11
b. Operativo policiaco realizado los días 3 y 4 de mayo de 2006 en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México	12
c. El uso del sistema de justicia penal en contra de las mujeres	14
d. La trascendencia del juicio ante la Corte Interamericana	15
<hr/>	
3. EL CAMINO A LA CORTE INTERAMERICANA	17
a. Rumbo a la Corte	19
b. Casos mexicanos por tortura ante la Corte IDH	20

4. LA VIOLENCIA SEXUAL COMO TORTURA EN MÉXICO Y EN EL DERECHO INTERAMERICANO	21
a. La tortura sexual en México	21
b. Estándares del Sistema Interamericano sobre el uso de la violencia sexual como tortura	21
c. Numeralia: Tortura sexual en México	25
<hr/>	
5. USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN MÉXICO: DE ATENCO AL PRESENTE	27
a. Uso excesivo de la fuerza frente a la protesta social en México	27
b. Detenciones arbitrarias y criminalización de la protesta social	28
c. Violencia de género en la protesta social	30
d. Ausencia de controles adecuados frente al uso de la fuerza	30
<hr/>	
6. ATENCO COMO MUESTRA DE LA IMPUNIDAD EN MÉXICO: FALTA DE INVESTIGACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	31
a. Caso sin castigo	31
b. Radiografía de la impunidad	33
c. Falta de rendición de cuentas de los cuerpos policiales	35
<hr/>	
7. CAMPAÑA ROMPIENDO EL SILENCIO: TODAS JUNTAS CONTRA LA TORTURA SEXUAL	37

Introducción

El Estado nos llamó mentirosas. Durante 10 años hemos tenido un camino muy doloroso, hemos tenido que declarar una y otra vez. Aquel fatídico día nos dijeron: fue tu culpa. Su estrategia fue apostar al desgaste, ridiculizarnos, lincharnos. Hoy nuestra dignidad está en alzar la voz, en caminar para señalar que el Estado es responsable. Nuestra dignidad está en no callar ante el miedo y sus ofensas. Nosotras no somos las violadas de Atenco, somos unas luchadoras sociales.

LA TORTURA SEXUAL CONTRA MUJERES DETENIDAS EN MÉXICO es una práctica recurrente, documentada por las más altas instancias mundiales de derechos humanos¹ y organizaciones nacionales e internacionales², que han señalado que esta violación a los derechos humanos se comete por todas las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente cuando las mujeres están bajo custodia o detención.

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y los organismos estatales de derechos humanos han emitido recomendaciones en las que han documentado el fenómeno. Dan cuenta de ello los casos de Claudia Medina Tamariz, torturada por elementos de la Secretaría de Marina en Veracruz³; Yecenia Armenta Graciano, torturada por policías ministeriales de Sinaloa⁴; y María del Sol Vázquez Reyes, torturada

1. Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la ONU. *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes—México*, Párrafos 27 y 28, marzo de 2017. <http://bit.ly/zyxKV1u>

2. Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, junio de 2016. <http://bit.ly/2kWuzb1>

3. Recomendación 62/2016 de la CNDH <http://bit.ly/2yqKBSy>

4. Recomendación 1/2015 de la CNDH <http://bit.ly/2gNioV7> y Recomendación 2/2013 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa <http://bit.ly/2gfZ8WG>

por elementos de la extinta Agencia Veracruzana de Investigación (AVI)⁵. Estas mujeres, acompañadas por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), han demostrado las agresiones que sobrevivieron y han logrado su libertad, aunque no todavía la sanción de sus agresores.

Quienes dieron uno de los primeros pasos para visibilizar este fenómeno fueron las once mujeres sobrevivientes de tortura sexual en la represión de Atenco de mayo de 2006. Estas valientes mujeres han logrado poner en el banquillo de los acusados al Estado mexicano en el juicio que hoy se instruye la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Sin su incansable búsqueda de verdad, justicia y reparación —que dio lugar a la campaña *Rompiendo el Silencio: Todas juntas contra la tortura sexual*, para solidarizarse con otras sobrevivientes— más mujeres torturadas seguirían en prisión, acusadas injustamente.

Han transcurrido once años desde los hechos; las mujeres no han dejado de alzar la voz y han mostrado que los ataques que denunciaron —aunque fueron tachadas de mentirosas por las autoridades— no solamente fueron ciertos, sino que evidencian un patrón común: detención ilegal-tortura (agravada por la condición de género)-fabricación de pruebas-condena-impunidad para los perpetradores.

La búsqueda de justicia de las once sobrevivientes es emblemática: por un lado, muestra un patrón de violación a los derechos humanos —que se utilizó entonces en represiones políticas y que hoy se ha trasladado al contexto de la Guerra contra el narcotráfico—; y por el otro, demuestra la falta de voluntad y capacidad de las autoridades para hacer justicia.

El juzgamiento del caso ante la Corte IDH, cuyas resoluciones son de acatamiento obligatorio para el Estado mexicano, constituye una oportunidad para derribar dos de los pilares que sostienen la grave crisis de derechos humanos que azota a gran parte del país: la tortura y la impunidad.

5. Recomendación 16/2017 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV) <http://bit.ly/2yvNpgJ>

1. Más de una década buscando justicia



Hoy sigo creyendo en lo que defiendo, soy trabajadora y emprendedora. Hoy me dedico a otras cosas porque me arrebataron sueños, sin embargo, he logrado ser feliz. Hoy estoy viva para poder contarlo. Estamos ante la Corte para que estos hechos no se repitan.

Ha sido una lucha de largo aliento. Recibimos con júbilo que el caso ya esté en la Corte. Tuvimos que acudir a la justicia internacional para llevar al Estado a una sentencia, una condena. Ha sido doloroso para nosotras y nuestras familias. Fue difícil alzar la voz. Perseguimos un fin: justicia.

MARIANA SELVAS GÓMEZ, GEORGINA EDITH ROSALES GUTIÉRREZ, María Patricia Romero Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Bárbara Italia Méndez Moreno, Ana María Velasco Rodríguez, Yolanda Muñoz Diosdada, Cristina Sánchez Hernández, Patricia Torres Linares y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo son 11 mujeres con contextos de vida distintos, pero unidas por su inagotable sed de justicia. Siempre han caminado con la cabeza en alto en su empeño por que se reconozca la verdad y se castigue a todos los responsables. Todas coinciden en que la vida les cambió desde aquellos días oscuros del 3 y 4 de mayo de 2006; ninguna volvió a ser la misma. Se trastocaron sus familias, su economía, su salud, sus relaciones de pareja y sus estudios; todas cargan dolor desde entonces, pero también lograron construir esperanza.

El llegar a la Corte Interamericana las llena hoy de fuerza

2. Los hechos y la búsqueda de justicia

Visibilizar las realidades de la represión nos permite dimensionar cómo usa el gobierno las herramientas de control social; si logramos evidenciar qué es lo que quiere –desmovilizar, romper los movimientos y el tejido colectivo solidario– podemos generar estrategias de afrontamiento.

a. Antecedentes: conflicto social en Texcoco y San Salvador Atenco

EL FRENTE DE PUEBLOS EN DEFENSA DE LA TIERRA (FPDT) se conformó en 2001 para oponerse a la expropiación de tierras campesinas en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, en las que la administración federal de Vicente Fox Quesada pretendía construir el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Tras meses de movilizaciones, en 2002 se logró la cancelación temporal⁶ del proyecto aeroportuario; desde entonces, las actividades del FPDT se concentraron en la solidaridad con movimientos sociales.

En el año 2006, el FPDT apoyaba a un grupo de floricultores de Texcoco inconformes con la implementación de un programa municipal de reubicación. El 2 de mayo, un grupo de comerciantes y de integrantes del Frente se reunió con autoridades municipales y estatales con el fin de llegar a un acuerdo para que se les permitiera la venta de flores en la vía pública al día siguiente, durante la fiesta de la Santa Cruz.

En marzo de 2013, la Comisión celebró una audiencia pública sobre el fondo del caso en la que recibió el testimonio de una de las mujeres peticionarias, Bárbara Italia Méndez Moreno, y escuchó los alegatos del Centro Prodh, Cejil y el Estado mexicano. Por primera vez, una de las mujeres

6. La actual administración federal comenzó ya la construcción de infraestructura para el aeropuerto.

fue escuchada en una audiencia pública por una instancia imparcial y en condiciones dignas. El testimonio de Bárbara resonó en la CIDH y contribuyó al avance del caso.

b. Operativo policiaco realizado los días 3 y 4 de mayo de 2006 en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México

Confiando en el permiso otorgado, los floricultores trataron de instalarse en el mercado el 3 de mayo de 2006, alrededor de las 07:25 horas. En ese momento fueron desalojados, lo que provocó una confrontación entre comerciantes, personas solidarias y miembros de las fuerzas de seguridad. Un grupo de cerca de 80 personas se refugió en un domicilio particular, lugar que fue rodeado inmediatamente por los elementos policiales. Así permanecería hasta las 17:30 horas, cuando cientos de policías estatales lo allanaron y detuvieron a más de 80 personas, que fueron golpeadas antes de que las subieran a diversas camionetas y las trasladaran al Centro de Prevención y Readaptación Social (Cepreso) “Santiago”, en Almoloya, Estado de México.

Mientras tanto, personas solidarias bloquearon la carretera federal Lechería-Texcoco con el fin de exigir la liberación de las personas detenidas. Cientos de policías estatales y federales se desplegaron para romper el bloqueo, lo que dio lugar a nuevas confrontaciones; algunas personas fueron detenidas, mientras que los manifestantes retuvieron a algunos elementos policiales.

A las 19:30 horas se reunieron autoridades federales y estatales, incluyendo al entonces Gobernador del Estado de México y hoy Presidente de la República, Enrique Peña Nieto; al entonces Secretario de Gobierno del Estado de México, Humberto Benítez Treviño; al entonces Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México, Wilfrido Robledo Madrid; y al entonces Secretario de Seguridad Pública federal y hoy ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Eduardo Medina Mora Icaza. Las autoridades decidieron usar la fuerza pública para desalojar la carretera y liberar a los servidores públicos retenidos.

Para cumplir esta decisión, la madrugada del 4 de mayo se desplegó un operativo masivo con la participación de 1815 policías estatales y aproximadamente 700 policías federales, que desalojaron la carretera enfren-

tándose con violencia con las personas manifestantes, para después sitiar el centro de San Salvador Atenco, allanar domicilios particulares sin orden de cateo y realizar detenciones masivas.

En total fueron detenidas más de 200 personas a lo largo de los dos días, incluyendo a aproximadamente 50 mujeres. Un menor de edad y un joven fueron privados arbitrariamente de la vida a consecuencia de lesiones provocadas por elementos policiales con disparos de arma de fuego y de latas de gas lacrimógeno, respectivamente.

El operativo se caracterizó por la detención indiscriminada y colectiva de las personas, sin distinguir entre manifestantes y transeúntes, así como por el uso generalizado de violencia al someterlas. La violencia se prolongó e intensificó durante los traslados al Cepreso y después de llegar a él, abarcando violencia física (especialmente golpes, frecuentemente en la cabeza), psicológica y sexual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) encontró que el 93% de las personas detenidas el 3 de mayo y el 85% de aquellas detenidas el 4 de mayo fueron certificadas con lesiones no propias de una detención, incluyendo a varias que requirieron hospitalización. La SCJN documentó también que, en muchos casos, hubo violencia contra detenidos que ya estaban sometidos y superados por la policía.

De igual manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documentó cómo, tanto cuerpos policiales del estado como elementos de la Policía Federal Preventiva, “no obstante encontrarse sometidas las personas detenidas, sin razón legal que justifique la conducta, continuaron propinándoles golpes con los pies y toletes hasta la saciedad”.

En cuanto a las condiciones de traslado e ingreso al Cepreso, la CNDH documentó que:

[L]os apilaron uno sobre otro, sin importar el sexo, las condiciones de salud y físicas que presentaban, muchos de ellos con lesiones de considerable importancia, recibiendo de manera constante y sin motivo alguno golpes con los pies y toletes, además de ser amenazados en el sentido de que “los matarían, los desaparecerían”.

[D]el trayecto del lugar de su detención a las instalaciones de la [Procuraduría General de Justicia del Estado de México, PGJEM] y a las del [Cepreso]... se les propinaron golpes con los pies, manos, toletes, escudos y una vez que fueron bajados de los camiones, al llegar al citado penal, de

nueva cuenta fueron golpeados por filas de elementos policíacos que se encontraban esperándolos, que una vez dentro de dicho Centro, personas vestidas de negro totalmente los azotaban en contra de una pared y los pateaban, ordenándoles colocar la cabeza hacia abajo .

Al menos 31 de las cerca de 50 mujeres detenidas denunciaron agresiones sexuales que en diversos casos fueron corroboradas por testigos; éstas ocurrieron desde el momento de la detención y hasta después de ser ingresadas al penal. Entre estas denunciantes se encuentran las once mujeres que acudieron primero ante la Comisión y luego ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

c. El uso del sistema de justicia penal en contra de las mujeres

Sin que fueran informadas de las razones de su detención, las once fueron arbitrariamente recluidas en el penal de Almoloya de Juárez, conocido como “Santiaguito”. Días después tuvieron conocimiento de las acusaciones en su contra. Una de ellas, detenida el 3 de mayo, fue sujeta a proceso penal por los delitos de ultrajes a la autoridad y portación de arma. El resto fueron enjuiciadas por los delitos de ataques a las vías de comunicación y medios de transporte; a dos de ellas, además, las acusaron de secuestro equiparado en contra de elementos policiales.

Las acusaciones se sostenían únicamente a partir de las declaraciones de policías estatales que habrían participado en actos de violencia cometidos contra las personas detenidas. Estos testimonios presentaron notorias contradicciones y expresiones criminalizantes contra las víctimas, en un contexto en el que a las mujeres no les fue permitido denunciar desde el inicio las circunstancias de su detención.

Los procesos penales en contra de las mujeres se sostuvieron durante años. Seis de ellas soportaron la carga del juicio penal en libertad, teniendo que acudir ante los juzgados a procedimientos revictimizantes; el resto estuvo más de un año en prisión y, una de ellas, por más de dos años. A los impactos de la represión y la tortura en ellas y sus familias se sumaron las dificultades de costear un proceso penal a varios kilómetros de distancia de sus hogares, lo que hizo insostenible mantener un trabajo estable y un proyecto de vida medianamente equilibrado. En muchos casos, esos impactos económicos y sociales persisten.

En contrapartida, la tortura sexual cometida contra las mujeres permaneció impune. En buena medida, fue ese contraste de un sistema de justicia expedito para juzgarlas pero negligente para protegerlas el que motivó que tuvieran que llevar su denuncia al ámbito internacional.

d. La trascendencia del juicio ante la Corte Interamericana

Las mujeres han sostenido que la solidaridad de colectivos, organizaciones y personas de todo el mundo ha hecho posible sostener el proceso ante el Sistema Interamericano durante casi 10 años, en contra y a pesar del Estado. La llegada del caso ante la Corte IDH es resultado de esta persistente lucha por que se reconozca la verdad de lo sucedido, se construya una vía de acceso a la justicia –para ellas, sus familias y las y los sobrevivientes de esta represión– y se garantice la no repetición de hechos similares.

Además de representar una nueva oportunidad de impulsar el acceso a la justicia en el caso, el litigio ante la Corte IDH puede sentar precedentes importantes en temas como el uso de la violencia sexual como tortura, la tortura sexual a mujeres como forma de discriminación, las obligaciones de los Estados de implementar sistemas de control y rendición de cuentas para los cuerpos policiales, la obligación de evitar el uso arbitrario de la fuerza en contextos de movilizaciones y otros.

3. El camino a la Corte Interamericana

El hecho de que lleguemos a la Corte Interamericana es una forma de reconocer que esto realmente nos afectó. Que no fue una casualidad, sino más bien una estrategia de Estado hacia movimientos sociales y hacia el pueblo en general, y es un paso más para acabar con todo esto de una vez por todas.

TRAS COMPROBAR LA INEFICACIA DE LAS INVESTIGACIONES A NIVEL INTERNO, tanto en el fuero estatal como en el fuero federal, once de las mujeres decidieron interponer una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en abril de 2008.

Las mujeres, representadas ante la CIDH por el Centro Prodh y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), argumentaron que el Estado mexicano violó sus derechos a la libertad y la integridad personal por los hechos de detención ilegal y arbitraria y tortura física, psicológica y sexual cometidos en su contra, así como sus derechos a la dignidad, igualdad ante la ley y acceso a la justicia, entre otros, protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, invocaron violaciones a los derechos consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención Belém Do Para”) y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Es decir, acusaron al Estado mexicano de incumplir tres tratados internacionales.

En noviembre de 2011 la CIDH declaró admisible el caso en el Informe de Admisibilidad 158/11 con el número 12.846 (“Mariana Selvas Gómez y otras”). A partir de ese momento se presentaron alegatos sobre el fondo del caso.

En marzo de 2013, la Comisión celebró una audiencia pública sobre el fondo del caso en la que recibió el testimonio de una de las mujeres peticionarias, Bárbara Italia Méndez Moreno, y escuchó los alegatos del Centro

Prodh, Cejil y el Estado mexicano. Por primera vez, una de las mujeres fue escuchada en una audiencia pública por una instancia imparcial y en condiciones dignas. El testimonio de Bárbara resonó en la CIDH y contribuyó al avance del caso.

En octubre de 2015, la CIDH aprobó el Informe de Fondo 74/15⁷, en el que resolvió a favor de las once peticionarias declarando que habían sido víctimas de detención ilegal y arbitraria, tortura física, psicológica y sexual, falta de acceso a la justicia y otras violaciones a derechos humanos. Además, la Comisión recomendó al Estado mexicano investigar:

[...] de manera efectiva, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer en forma integral los hechos violatorios de la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos e identificar y sancionar los distintos grados de responsabilidad, desde la autoría material hasta posibles autorías intelectuales y otras formas de responsabilidad, incluyendo aquellas derivadas de la cadena de mando, de las distintas formas de participación de diversos cuerpos de seguridad tanto de nivel estatal como federal, así como de posibles actos de encubrimiento u omisión.⁸

Asimismo, la CIDH recomendó al Estado implementar medidas estructurales encaminadas a prevenir que vuelvan a suceder hechos similares.

A partir de enero de 2016, una delegación de las peticionarias y sus representantes se reunieron en diversas ocasiones con representantes del Estado para impulsar el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH. Sin embargo, y a pesar de recibir cuatro prórrogas, el Estado no avanzó en el cumplimiento a las medidas. En particular, no inició ningún proceso para deslindar responsabilidades a nivel federal, y a nivel estatal ni abrió líneas de investigación para esclarecer todas las formas de responsabilidad señaladas por la CIDH. Nueve meses después de la notificación del Informe de Fondo al Estado, los procesos penales seguían limitados a funcionarios de relativo bajo rango (policías, médicos y un agente del Ministerio Público), acusados esencialmente de ser autores materiales de algunos de los hechos denunciados. Ningún mando superior fue sancionado.

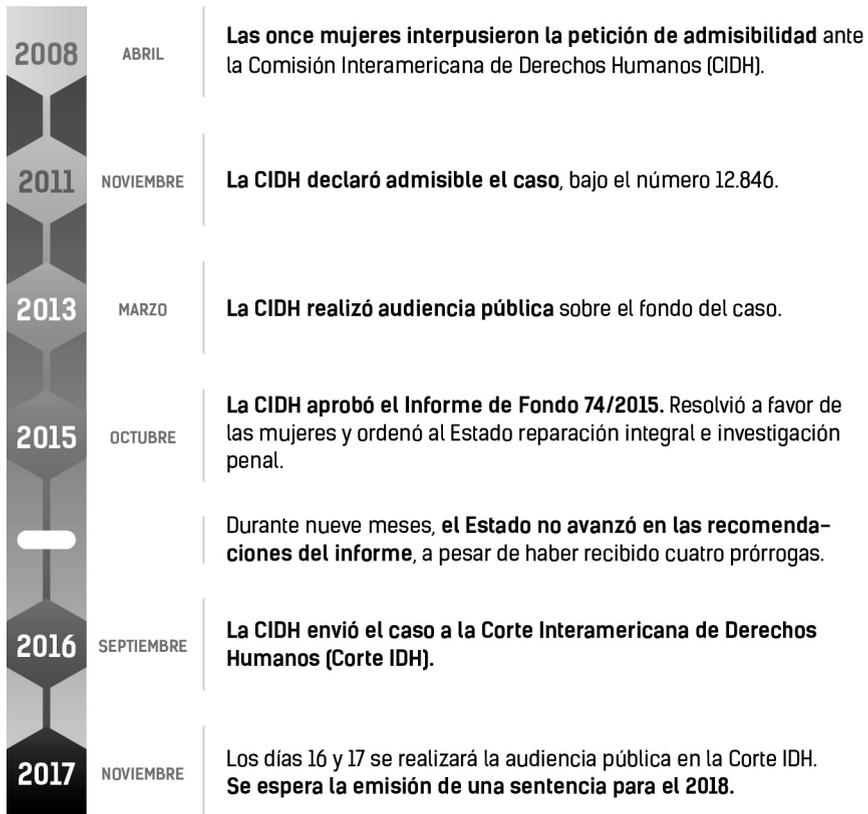
7. Disponible en <http://bit.ly/zfindPh>

8. Recomendación 3ª del Informe de Fondo 74/15 de la CIDH.

Frente a este panorama, la CIDH valoró que el Estado no había “avanzado integral y sustantivamente en el cumplimiento de las recomendaciones”⁹ y decidió remitir el caso a la Corte Interamericana, última instancia del Sistema Interamericano, facultada para emitir sentencias vinculatorias, lo que la propia SCJN ha reconocido al aceptar que las sentencias de la Corte IDH son vinculantes para el Estado mexicano.

Actualmente, el litigio ante la Corte IDH sigue en curso. La Corte celebrará una audiencia pública sobre el caso en el segundo semestre de 2017, y se espera la emisión de la sentencia de la Corte IDH en el año 2018.

a. Rumbo a la Corte



9. Nota de remisión del caso 12.846 a la Corte Interamericana, 17 de septiembre de 2016. <http://bit.ly/zh9rplE>

b. Casos mexicanos por tortura ante la Corte IDH

La Corte ha dado por comprobada la existencia de tortura en cinco casos mexicanos que han llegado ante ella:



ROSENDO RADILLA PACHECO

Víctima de desaparición forzada y tortura en 1974, sentencia de la Corte dictada el 23 de noviembre de 2009.



VALENTINA ROSENDO CANTÚ

Víctima de tortura sexual en 2002, sentencia de la Corte dictada en 2010.



INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA

Víctima de tortura sexual en 2002, sentencia de la Corte dictada en 2010.



RODOLFO MONTIEL Y TEODORO CABRERA

Torturados en 2009, sentencia de la Corte dictada en 2010.



JUAN GARCÍA Y SANTIAGO SÁNCHEZ

Detenidos y torturados en 1997, acuerdo de solución amistosa en 2013.

4. La violencia sexual como tortura en México y en el Derecho Interamericano

En las primeras horas de la detención, en el enorme comedor de visitas del penal de Santiguito, nos encontrábamos las mujeres en silencio, esperando pasar a rendir declaración. Una chica comenzó a relatar la tortura, y reconocí en la mirada de aquellas mujeres mi propio dolor y el agobio del silencio. La rabia nos empezó a hinchar el corazón, la fuerza comenzó a retornar a nuestros cuerpos, comprendimos entonces que estábamos vivas y, desde ese momento, juntas.

GRACIAS A LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA EMPRENDIDA POR LAS MUJERES, el juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos permitirá que avance el reconocimiento de la violencia sexual como tortura en México y a nivel Interamericano, lo que puede contribuir a su erradicación.

a. La tortura sexual en México

Tanto el Comité Contra la Tortura (CAT) de la Organización de las Naciones (ONU) –en 2003¹⁰– como el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU –en 2008¹¹– documentaron el uso de la violación sexual como tortura por parte de las fuerzas de seguridad.

En una encuesta realizada a 821 internos e internas en ocho prisiones federales, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) encontró que: “57.2% de los y las encuestadas dijeron que recibió golpes durante la detención. En el caso de la violencia sexual, 27.8% de las mujeres que

10. ONU, Comité Contra la Tortura. Informe sobre México preparado por el Comité, en el Marco del Artículo 20 de la Convención, y Respuesta del Gobierno de México, párrs. 90 y 97.

11. ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Informe sobre la visita a México. Párr. 224. <http://bit.ly/2yWCbDz>

reporta golpes afirma que fue víctima de violencia sexual, frente a 6.2% de los hombres”¹².

Si bien el Estado no publica cifras oficiales desglosadas, los casos documentados a lo largo de los últimos diez años demuestran que la violencia sexual como tortura contra detenidas alcanza niveles alarmantes. De 2006 a 2016, en 28 de las 39 recomendaciones emitidas por la CNDH por violación a la integridad personal en casos de mujeres víctimas (con 136 mujeres agraviadas), los hechos incluyeron actos de índole sexual.

Al concluir su visita a México en 2014, el entonces Relator Especial para la Tortura de la ONU, Juan E. Méndez, mostró su inquietud respecto al gran número de denuncias por tortura y malos tratos hacia mujeres¹³, y señaló el uso de la violencia sexual como forma de tortura. “La mayoría de estos casos no han sido investigados ni sancionados, o bien han sido calificados como conductas de menor gravedad, y presentan retos particulares para las víctimas, quienes son frecuentemente revictimizadas cuando presentan denuncias o se someten a exámenes médicos”¹⁴, observó. Se ha señalado que la falta de una adecuada documentación médica y psicológica obstaculiza la investigación de la tortura sexual contra mujeres, así como su acceso a una atención médica adecuada.¹⁵

En su informe *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, publicado en junio de 2016, Amnistía Internacional analizó los casos de cien detenidas. “Setenta y dos mujeres afirmaron haber sufrido actos de violencia sexual en el momento del arresto o en las horas siguientes”¹⁶ y 33 denunciaron haber sido violadas por agentes del Estado, reportó.¹⁷

12. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social* (2012), pág. 63. <http://bit.ly/2hPPknh>

13. ONU. *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*, abril 21-Mayo 2014. <http://bit.ly/2zrQcbx>

14. ONU. *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez—Adición: Misión a México*. Párr. 28. <http://bit.ly/2gTfR2T>

15. *Ibid.* Pág. 40. Los actos de tortura se describen en la página 21 del citado informe y fueron documentados por la CNDH (Recomendación No. 15/2016. 13 de abril de 2016.)

16. Amnistía Internacional. *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. Pág. 5. <http://bit.ly/292ApoP>

Los patrones documentados demuestran que la sexualización de la tortura contra las mujeres no se limita a la violación sexual u otros actos físicos como manoseos o lesiones en partes sensibles del cuerpo, sino que abarca el uso de técnicas de humillación para aumentar la sensación de vulnerabilidad de la víctima por su condición de mujer. Por ejemplo, el uso de trabajos forzosos como obligar a la víctima a lavar la ropa de los torturadores; desnudez forzada; humillaciones y abusos verbales referentes a su sexualidad (por ejemplo refiriendo que son “putas” o “rejegas”) y abusos disfrazados de dar placer. Por otra parte, varios casos demuestran que puede tener como objetivo humillar, amedrentar e incidir en la voluntad de los hombres que las acompañan, por ejemplo, con el fin de obligarlos a firmar una confesión.

La impunidad en la que permanece la gran mayoría de estos casos es alarmante. Si bien algunas procuradurías sí registran estas denuncias¹⁸, en la mayoría de estos casos no existen sentencias condenatorias. Los tres casos públicamente conocidos en los que existe un proceso penal por tortura sexual contra mujeres ocurrieron hace más de diez años y tuvieron que ser llevados antes frente a la justicia internacional. Para la gran mayoría de mujeres torturadas sexualmente, la probabilidad de que sus victimarios sean llevados ante la justicia es prácticamente nula.

b. Estándares del Sistema Interamericano sobre el uso de la violencia sexual como tortura

La Corte Interamericana ha establecido la prohibición absoluta de la tortura. Con el caso *Mariana Selvas y otras vs México* tendrá la oportunidad de desarrollar más ampliamente los tipos de violencia sexual que, por el nivel de sufrimiento causado y el empleo de los estereotipos de género como arma para humillar, pueden constituir tortura, así como las obligaciones de los Estados de investigar y sancionar tales actos.

Durante mucho tiempo, la violencia sexual y la tortura eran elementos analizados por separado, es decir, no se había conceptualizado la palabra tortura sexual. Las mujeres denunciantes han logrado que el concepto sea reconocido en nuestro país, y la decisión de la Corte IDH podrá contribuir a su reconocimiento.

17. *Ibid.* Pág. 22.

18. *Ibid.*, pág. 26.

Además, la luz de la recientemente aprobada Ley General contra la Tortura en México, los criterios de la Corte podrán ser retomados como una herramienta para guiar la aplicación de esta ley en nuestro país.

CASOS EN LA CORTE SOBRE VIOLENCIA SEXUAL	ESTÁNDARES DE LA CORTE
<p>Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.</p>	<p>[L]a violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.¹⁹</p>
<p>Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú</p>	<p>La Corte Interamericana ha considerado que por violación sexual debe entenderse no necesariamente una relación sexual sin consentimiento por vía vaginal, sino también la penetración vaginal o anal, por mínima que sea, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril.²⁰</p>
<p>Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú</p>	<p>La Corte ha afirmado que la violación sexual por un agente del Estado contra una mujer detenida “es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente”, y que es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y gran daño físico y psicológico, que puede dejar a la víctima humillada y con secuelas difícilmente superables por el paso del tiempo.²¹</p>
<p>Caso Tristán Donoso Vs. Panamá</p>	<p>La Corte IDH también ha señalado que los Estados tienen la obligación de prohibir y proteger a toda persona contra ataques ilegales que vulneren sus espacios más íntimos y personales²²; de igual modo, ha sostenido que la violación sexual por agentes del Estado constituye a su vez una violación del artículo 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH).</p>

19. Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Párr. 119. Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Párr. 109. Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Párr. 306.

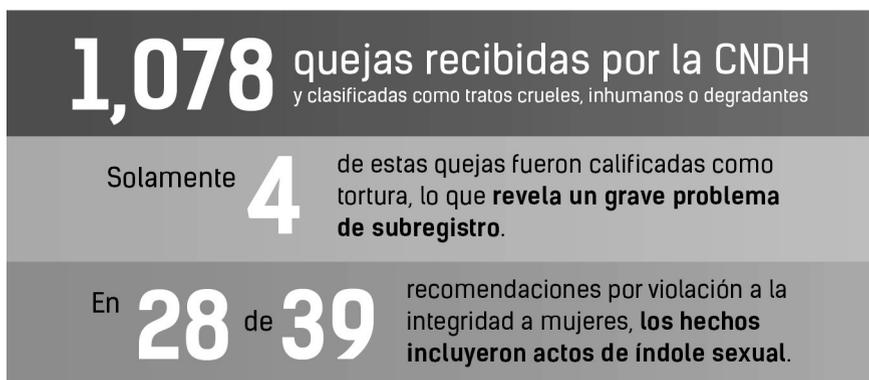
20. Corte IDH. *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú*. Párr. 192. <http://bit.ly/2eOz6XE>

21. Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú*. Párr. 311. <http://bit.ly/SNXIEI>

22. Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Párr. 57. <http://bit.ly/29EDJLz>

c. Numeralia: Tortura sexual en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
sobre tortura sexual (2006 a 2016):



Amnistía internacional, informe publicado en 2016:



5. Uso desproporcionado de la fuerza y la criminalización de la protesta social en México: de Atenco al presente

Los hechos en Texcoco y Atenco no fueron la decisión de un par de policías nerviosos a los que se les pasó la mano; fue un acto concertado por los tres niveles de gobierno.

EL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA, LAS DETENCIONES ARBITRARIAS, las acusaciones por delitos que permiten la criminalización de la protesta y las agresiones, incluida la tortura, sumados a los estereotipos de género, son elementos presentes en los hechos ocurridos en mayo de 2006 en San Salvador Atenco y que siguen siendo un común denominador en la respuesta estatal que se da a la protesta social. La búsqueda de justicia de las mujeres, permitirá que la Corte Interamericana aborde estas problemáticas.

a. Uso excesivo de la fuerza frente a la protesta social en México

El uso de la fuerza, según la CIDH, debe ser “un recurso último, limitado cualitativa y cuantitativamente”; para que su uso se encuentre justificado “se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad”²³. Estos principios, aplicados a protestas y manifestaciones, “requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros”²⁴.

Estos principios no se cumplen en México, donde se ha documentado un uso desproporcionado de la fuerza en contextos de protesta social por parte de elementos de seguridad estatal como federal –en ocasiones incluyendo al Ejército–²⁵, con actuaciones que ocasionan un alto número de

23. CIDH, *Informe Anual 2015*, capítulo IV A, párr. 7.

24. CIDH, *Informe Anual 2015*, capítulo IV A, párr. 79.

25. Como lo documentó la CNDH en el caso de Ostula, Michoacán, el 19 de julio de 2015 (Recomendación 65/2016).

personas heridas e incluso muertas²⁶. Esto también ha desembocado en tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes a personas detenidas.²⁷

Organizaciones de la sociedad civil documentaron que entre diciembre de 2012 y mayo de 2015 hubo más de 200 personas lesionadas y cientos de víctimas de violencia en escenarios de protesta social²⁸. Se observó también el uso indebido de *armas menos que letales*, como gases lacrimógenos o balas de goma, que al ser empleadas incorrectamente han provocado lesiones²⁹ que llegan a ser mortales.

A pesar de su recurrencia, las autoridades justifican como “hechos aislados” la disolución de manifestaciones completas por medios violentos –acción que debería ser una medida excepcional– lo que muchas veces comprende el allanamiento de domicilios o la agresión a transeúntes.³⁰

La resolución de la Corte en este aspecto podrá ordenar que se generen instrumentos concretos de monitoreo del uso de la fuerza pública en cumplimiento de estándares internacionales y con respeto a los derechos humanos, incluyendo la cadena de mando y un control externo.

b. Detenciones arbitrarias y criminalización de la protesta social

La Corte IDH ha señalado que los Estados deben abstenerse de incurrir en detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas en manifestaciones

26. Por ejemplo en las manifestaciones ocurridas el 10MX (Recomendación 7/2013 de la CDHDF), en Chalchihuapan el 9 de julio de 2014 (Recomendación 2VG/2014 de la CNDH), en Nochixtlán el 19 de junio de 2016 (Recomendación 7VG/2017 de la CNDH) y el 20 de abril de 2006 en Lázaro Cárdenas, Michoacán (Recomendación 37/2006 de la CNDH).

27. Algunos ejemplos de ello se dieron en las manifestaciones del 10MX (Recomendación 7/2013 de la CDHDF), la manifestación del 2 de octubre de 2013 (Recomendaciones 9, 10 y 11 de 2015 de la CDHDF), y la represión en Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo de 2004 (Informe especial de la CNDH).

28. Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *Control del espacio público 3.o. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno* (2015). P. 12-17; ver también p. 45-51. Disponible en <http://bit.ly/1SxnY2s>

Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social. *Control del espacio público: informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno* (2014). P. 16. Disponible en: <http://bit.ly/1reGtZb>

29. CIDH, *Informe anual de la Relatoría especial para la libertad de expresión*, 2014, párr. 756, 777. Disponible en: <http://tinyurl.com/ofasuyt>

30. CIDH, *Informe anual de la Relatoría especial para la libertad de expresión*, 2014, párr. 762. Disponible en: <http://tinyurl.com/ofasuyt>

públicas, ya que son arbitrarias e ilegales³¹. Sin embargo, el uso de la fuerza en contextos de protesta social en México suele acompañarse de detenciones arbitrarias en las que se utilizan acusaciones falsas, en muchas ocasiones bajo el uso de “falsa flagrancia” e incluso afectando a personas que ni siquiera participaron en la manifestación. Estas características son claras las detenciones ocurridas en Atenco.

Después de visitar el país en el año 2015, la CIDH señaló que “recibió información preocupante de que las detenciones arbitrarias son utilizadas políticamente, como herramienta para acallar voces disidentes, movimientos sociales y movimientos estudiantiles, entre otros. Las detenciones arbitrarias son la norma y no la excepción.”³²

En la mayoría de los casos, estas detenciones arbitrarias son seguidas por procesos injustos y acusaciones por delitos que facilitan la criminalización de la protesta social al contener descripciones amplias y ambiguas, como³³ son: ataques a la paz pública, ultrajes, sedición, ataques a las vías de comunicación, resistencia a la autoridad, delincuencia organizada o daño en propiedad ajena.³⁴

En su informe sobre criminalización a personas defensoras, la Comisión señaló que el inicio de procesos penales arbitrarios es precedido o acompañado por declaraciones estigmatizantes realizadas por funcionarios públicos, lo que constituye una violación al principio de presunción de inocencia.³⁵ Después del operativo policial en Atenco, diversos funcionarios señalaron públicamente como culpables a las personas detenidas arbitrariamente sin que existiera sentencia en su contra.

La revisión del caso Atenco por la Corte permitirá un análisis más profundo de estas prácticas, documentadas por organizaciones de la sociedad

31. Corte IDH, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*, párr. 134. <http://bit.ly/ZGIAMv>

32. CIDH, *Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la CIDH a México*, 2 de octubre de 2015, disponible en: <http://bit.ly/2xqmZKi>

33. CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 6. Véase: CIDH, Informe No. 35/08, Caso 12.019, Admisibilidad y Fondo, Antonio Ferreira Braga, Brasil, 18 de julio de 2008, párr. 68.

34. Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *Control del espacio público 3.o. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno* (2015), CIDH, Audiencia temática sobre protesta social en México, octubre de 2014.

35. CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 6.

civil y discutidas en diversas ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las medidas que se ordenen al respecto, abonarán a que se eliminen las disposiciones en diversos estados de la República que hoy criminalizan la protesta, adecuando el marco normativo interno y modificando la práctica de las detenciones masivas.

c. Violencia de género en la protesta social

Atenco es un claro ejemplo de cómo la discriminación estructural que enfrentan las mujeres se encuentra presente en las violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de las protestas, que se traduce en manifestaciones de violencia sexual como amenazas o agresiones verbales de connotación sexual, tocamientos, desnudez forzada y tortura sexual.

Algunos de los ejemplos más recientes se dieron en las detenciones realizadas durante la manifestación del 2 de octubre de 2013³⁶; en la protesta del 20 de noviembre de 2014 en la Ciudad de México³⁷ y en Nochixtlán, Oaxaca, en junio de 2016.³⁸

d. Ausencia de controles adecuados frente al uso de la fuerza

Los patrones y casos señalados son posibles, entre otras razones, porque no existen procedimientos oficiales eficaces para documentar el uso de la fuerza de las corporaciones policiales en sus operativos, ni tampoco controles adecuados que permitan limitar y desincentivar la represión en el actuar policial y realizar una documentación adecuada que permita establecer posteriores responsabilidades.

Esta falta de controles abona al contexto de impunidad –en particular en cuanto a la cadena de mando– en las violaciones a derechos humanos, entre ellas las cometidas en contextos de protesta social, con especial énfasis en casos de agresiones hacia las mujeres.

36. CDHDF, Recomendación 10/2015. P. 50 y 51. Disponible en: <http://bit.ly/2liNUpw>

37. Recomendaciones 9, 10 y 11 de 2015 de la CDHDF.

38. Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C., *et al*, *Operativo "Oaxaca", 19 de junio: informe de violaciones a derechos humanos, Nochixtlán, Huitzo, Telixtlahuaca, Hacienda Blanca y Viguera* (2016). P. 42-43, 63-64. <http://bit.ly/2tfij6Y> y Recomendación 7VG/2017 de la CNDH.

6. Atenco como muestra de la impunidad en México: falta de investigación y rendición de cuentas

Acudir a las autoridades para denunciar la represión parecía una locura. Ellos usaban a los medios de comunicación comerciales para anunciar que no existían denuncias formales, cuando según su preciado Estado de derecho debía seguirse una investigación por oficio ante las evidencias físicas de tortura. Nosotras decidimos no legitimar sus mentiras con nuestro silencio: Denunciamos.

OTRO DE LOS ELEMENTOS QUE LA INCANSABLE BÚSQUEDA DE JUSTICIA de las mujeres permitirá abordar a la Corte es la impunidad, que en México es la regla y no la excepción en casos de violaciones a derechos humanos.

a. Caso sin castigo

El 10 de mayo de 2006, a raíz de notas de prensa, la PGJEM abrió de oficio la averiguación previa número TOL/DR/1/466/2006 por los hechos de los días 3 y 4 de mayo, incluyendo las agresiones de naturaleza sexual. Al día siguiente se inició la averiguación previa TOL/DR/1/470/2006 en respuesta a una denuncia presentada por la CNDH, que se acumuló a la otra indagatoria.

Como resultado de las investigaciones, a mediados de 2006 fueron consignados diversos policías por delitos no graves; sin embargo, los procesos derivaron en la libertad de los inculpados –debido a que el Ministerio Público no aportó pruebas suficientes– y en sentencias absolutorias –motivadas en consideraciones parciales de la autoridad judicial.

En mayo de 2006, las mujeres presentaron denuncia ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País³⁹ (FEVIM, después nombrada FEVIMTRA) de

39. Creada el 16 de febrero de 2006. La titular de dicha Fiscalía tiene calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y es competente para perseguir delitos relacionados con la violencia contra la mujer.

la PGR; sin embargo, el 13 de julio de 2009 dicha instancia declinó a favor de la PGJEM por considerar que eran hechos de su competencia en razón del fuero y del territorio.

En septiembre de 2010, después de una fuerte presión por parte de las mujeres y del Centro Prodh, la PGJEM creó el Grupo Especial de Trabajo para el Caso Atenco. Sin embargo, la averiguación se orientó hacia una teoría del caso sumamente limitada –vigente hasta hoy– centrada en recabar declaraciones y ampliaciones de declaraciones de testigos y de agentes estatales de relativamente bajo rango (por ejemplo, los elementos policiales que tripulaban los camiones que trasladaron a las mujeres al Cepreso y los médicos legistas que las recibieron en el penal), así como peritajes médicos y mecánica de lesiones/hechos. En otras palabras, la línea de investigación ha sido la de responsabilizar sólo a los autores materiales, concentrándose en un único momento de los hechos.

Actualmente, por el avance del caso ante el Sistema Interamericano, se encuentran abiertos dos procesos penales. En la Causa Penal 55/2013 del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativa al delito de tortura (por omisión, es decir por no haberla impedido), se encuentran procesados 17 policías de la extinta Agencia de Seguridad Estatal. Hasta abril de 2017 se encontraban procesados 18 elementos, pero uno fue liberado por una sentencia de amparo. Los restantes 17 elementos se encuentran siguiendo su proceso en libertad.

Por otro lado, en la Causa Penal 166/2014 del mismo juzgado se encontraban procesados 21 médicos por el delito de encubrimiento; sin embargo, a 10 de ellos les dictaron autos de libertad al considerar que no tenían el deber de denunciar los hechos de tortura sufridos por las mujeres a quienes habían revisado. En la misma causa se encontraba procesado –por tortura por omisión– el Agente del Ministerio Público que investigó los hechos imputados a las once mujeres; sin embargo, el 2 de mayo de 2017 le fue dictado auto de libertad, por considerar que no tenía el deber de denunciar la tortura.

Por último, el 2 de julio de 2016 se ejercitó acción penal en contra de un mando medio de la extinta Agencia de Seguridad Estatal por la comisión del delito de tortura. Sin embargo, la orden de aprehensión ha sido negada en dos ocasiones, pues a decir del Poder Judicial del Estado “no existe una sola prueba de la que se advierta imputación alguna directa o indirecta en [su] contra”.

Así, no se ha iniciado acción penal alguna contra las autoridades que ordenaron el operativo. Por ello, el caso de las mujeres denunciantes es un retrato de la impunidad estructural que vive México, en particular por actos de tortura y especialmente agravada cuando quienes buscan justicia son mujeres.

b. Radiografía de la impunidad

La impunidad en que han permanecido los hechos denunciados por las mujeres en el caso Atenco no es excepcional en México. En el marco de la elaboración de un informe de Amnistía Internacional, la PGR informó que había recibido 4 055 denuncias por tortura de diciembre de 2005 a finales de 2014, 1165 de ellas en 2013 y 2403 en 2014⁴⁰. Cifras dadas a conocer en los medios de comunicación indican que entre 2012 y 2016, la PGR registró más de diez mil averiguaciones previas y carpetas de investigación por hechos de tortura.⁴¹

Estas cifras son del fuero federal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que tan sólo en 2013, los organismos públicos de derechos humanos de los estados registraron 12 110 quejas por hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁴²

El sustento de estas altas cifras es la impunidad. En 2015, el Estado mexicano informó a la CIDH que existían solamente 15 condenas por tortura a nivel federal en la última década, aunque varias parecen referirse al mismo caso⁴³. La información disponible sugiere que la tasa de condenas en el ámbito estatal sería inclusive menor.⁴⁴

40. Amnistía Internacional. *Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continúa* (2015), pág. 5. <http://bit.ly/2AoNZf3>

41. ÁNGEL, Arturo, "Las quejas por tortura se quintuplican; PGR resuelve menos del 1% de los casos", en *Animal Político*, 30 de mayo de 2017. <http://bit.ly/2s9DY0t>

42. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Recopilación de Información de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México, 2014*. México, 2015, pág. 14. <http://bit.ly/2iDDNaw>

43. CIDH. *Situación de derechos humanos en México*. Nota 293. <http://bit.ly/2suvB2Q>

44. Centro Prodh. *Informe sobre patrones de violaciones a derechos humanos en el marco de las políticas de seguridad pública y del sistema de justicia penal en México* (2015), págs. 42-43. <http://bit.ly/2jaDw2p>

De los más de diez mil casos registrados por la PGR entre 2012 y 2016, se informó que solo 22 casos, un 0.21 por ciento, fueron resueltos y consignados ante un juez, sin que necesariamente terminara en una sentencia condenatoria⁴⁵. De enero a octubre de 2016, la PGR, ya contando con la nueva Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, inició 2 568 investigaciones pero consignó apenas cuatro.⁴⁶

Hasta el 26 de junio de 2017, fecha en que se promulgó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, un factor que contribuía a esta impunidad era la falta de un marco legal mínimamente adecuado y homologado. El cambiar esta tendencia dependerá de la correcta implementación y aplicación de la ley, pero es claro que contar con una legislación adecuada no es suficiente para revertir las tasas de impunidad pues la prevalencia de la tortura se ampara en la deficiente investigación de este delito.

Si bien toda persona detenida es revisada por un médico legista con el fin de certificar si presenta lesiones, dichas revisiones suelen ser inadecuadas para detectar tortura⁴⁷ y carentes de imparcialidad al estar relacionados los encargados de documentarla con los probables responsables. Además, los peritajes especializados bajo las directrices del Protocolo de Estambul no suelen llevarse a cabo o tardan meses o años en aplicarse.⁴⁸

Las mujeres denunciantes vivieron en carne propia estas fallas estructurales en la procuración de justicia, teniendo como resultado la denegación de justicia, tema principal sobre el que se pronunciará la Corte. Respecto de este tema, central en la agenda pública nacional hoy en día, la Corte IDH podrá analizar, por ejemplo, cómo inhiben las investigaciones penales las declaraciones públicas que efectúan los altos mandos políticos en un contexto de falta de autonomía del Ministerio Público; así, la Corte podrá referirse a las declaraciones que sobre los hechos hizo el entonces Gobernador del Estado de México, aspecto que brinda una innegable actualidad al caso.

45. ÁNGEL, Arturo, "Las quejas por tortura se quintuplican; PGR resuelve menos del 1% de los casos", en *Animal Político*, 30 de mayo de 2017.

46. Id.

47. Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Párrs. 119 y 120.

48. Amnistía Internacional. *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. Pág. 45.

c. Falta de rendición de cuentas de los cuerpos policiales

La falta de controles adecuados, externos e independientes sobre los cuerpos policiales en México facilitó las graves violaciones a derechos humanos cometidas los días 3 y 4 de mayo de 2006. Tras su visita *in loco* de 2015, la CIDH recomendó al Estado mexicano: “Adoptar e implementar medidas de rendición de cuentas por un cuerpo independiente de todas las fuerzas de seguridad en relación a operativos y tareas de seguridad pública en donde haya privación de la vida”.⁴⁹

Existen diversos modelos de órganos externos de control policial⁵⁰, pero todos coinciden en que deben contar con facultades para recibir quejas, realizar investigaciones (ya sea al detectar la falta de investigación seria por parte del órgano interno de control, o a partir de las quejas recibidas o situaciones detectadas por el órgano externo), obtener acceso a la información en poder de la institución policiaca y del órgano interno del control de ésta, recibir testimonios, recomendar acciones disciplinarias y penales, formular recomendaciones estructurales para mejorar el desempeño de la institución y hacer públicos sus hallazgos y recomendaciones⁵¹. Así, el órgano externo sirve para reforzar y exigir investigaciones de calidad de los mecanismos de control internos de las instituciones policiales, mediante un esquema de revisión permanente independiente, especializada y técnica.

Frente a este panorama, se espera que la Corte Interamericana ordene al Estado implementar medidas estructurales para mejorar la investigación de violaciones a derechos humanos. Entre ellas podrían encontrarse medidas para garantizar la independencia de las y los especialistas que documentan casos de tortura y para fortalecer los controles sobre los cuerpos policiales, con el fin de evitar la repetición de hechos de tortura, represión e impunidad.

49. CIDH. *Situación de derechos humanos en México*. Párr. 232, Recomendación 5.

50. ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Handbook on police accountability, oversight and integrity*, pág. 58 y ss. <http://bit.ly/2dLMDX9>

51. *Ibíd.* Pág. 53.

7. Campaña

ROMPIENDO EL SILENCIO

Todas juntas contra la tortura sexual

Tenemos muchas compañeras sobrevivientes en todo el país que están en prisión. La lucha no sólo es por nosotras, es para romper la impunidad. Somos muchas mujeres las que estamos luchando contra la tortura hacia las mujeres. Nosotras seguimos viendo al Estado de frente, y les decimos: los mentirosos son ustedes.

LA CAMPAÑA NACIONAL ROMPIENDO EL SILENCIO: *Todas Juntas contra la Tortura Sexual* nació en mayo de 2014, para elevar un mensaje de solidaridad y esperanza al creciente número de mujeres que han sobrevivido a esta grave violación a sus derechos humanos.

Como iniciativa de las once denunciadas, la campaña busca visibilizar y combatir la tortura sexual contra mujeres que son atacadas y detenidas por agentes policiales, militares o marinos, comúnmente en el marco de las políticas de seguridad del Estado.

A más de tres años de haber iniciado este esfuerzo, más mujeres se han integrado a la campaña. Actualmente son 25 mujeres quienes le dan rostro a la fuerza para sobrevivir y denunciar este flagelo: Miriam Isaura López (Baja California); Claudia Medina Tamariz (Veracruz); María del Sol Vázquez (Veracruz); Denise Blanco, Korina Utrera y Wendy Hernández (Veracruz); Belinda Garza Melo (Coahuila); Verónica Razo (Distrito Federal); Taylín Meylín Clotet Wang (Distrito Federal); Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú (Guerrero); Yecenia Armenta Graciano (Sinaloa); Cristel Piña Jasso (Chihuahua); y, obviamente, las 11 mujeres denunciadas de tortura sexual en Atenco.

La campaña ha logrado impactar en mujeres recluidas que hoy reconocen que son sobrevivientes de tortura sexual y buscan justicia. Hasta febrero de 2017 se recibieron 71 casos que solicitaron asesoría legal o sumarse a la campaña.

Las sobrevivientes que rompieron el silencio y las organizaciones que se han sumado, seguirán uniendo esfuerzos por visibilizar esta grave violación a los derechos humanos que tiene afectaciones específicas hacia las mujeres.

Lo que pasó en 2006 es un botón de muestra para apagar muchas luchas. Creemos que mucho que lo que nosotras buscamos es justicia para nosotras, pero también para toda la comunidad. Por eso vamos a mostrar nuestra verdad ante la Corte.

La resolución del caso en la Corte IDH es una oportunidad invaluable para que se atiendan las fallas estructurales del sistema de justicia en México, evidenciadas hace once años en los hechos denunciado y que son causa y consecuencia de la grave crisis de derechos humanos que vivimos hoy.

La tortura, en especial contra sectores vulnerables como las mujeres detenidas, la impunidad en violaciones a derechos humanos, la falta de controles adecuados sobre los cuerpos de seguridad y la nula rendición de cuentas de los responsables políticos son temas ya ineludibles; la resolución de la Corte IDH señalará caminos para un modelo de seguridad con respeto a los derechos humanos, especialmente de las mujeres en México.

La violencia policial ocurrida hace once años en Atenco dejó una herida abierta en las sobrevivientes, pero también en la sociedad. La irrupción de protestas protagonizadas por las y los jóvenes en las más recientes elecciones presidenciales, evocando este impune evento, dio cuenta de ello de forma contundente.

Hoy, el arduo camino que hace once años emprendieron con valentía Mariana, Georgina Edith, María Patricia, Norma Aidé, Claudia, Bárbara Italia, Ana María, Yolanda, Cristina, Patricia y Suhelen Gabriela está a punto de llegar a un desenlace de justicia, que contribuirá a mejorar la garantía de los derechos de las mujeres en México y en América Latina. Su lucha, ejemplo de dignidad, es hoy inspiración para quienes en nuestro país y en todo el continente desafían a la impunidad.

MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO

Un caso paradigmático de impunidad ante
la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Terminó de imprimirse en noviembre de 2017 en

Ideas en Punto

ienpunto@yahoo.com

Para su composición se utilizaron las tipografías

The Sans y Kelson Sans.

Se tiraron 200 ejemplares más sobrantes

para su reposición.

MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO

Un caso paradigmático de impunidad ante
la Corte Interamericana de Derechos Humanos

LA TORTURA SEXUAL CONTRA MUJERES DETENIDAS EN MÉXICO es una práctica recurrente, documentada por las más altas instancias mundiales de derechos humanos y organizaciones nacionales e internacionales, que han señalado que esta violación a los derechos humanos se comete por todas las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente cuando las mujeres están bajo custodia o detención.

Quienes dieron uno de los primeros pasos para visibilizar este fenómeno fueron las once mujeres sobrevivientes de tortura sexual en la represión de Atenco de mayo de 2006. Estas valientes mujeres han logrado poner en el banquillo de los acusados al Estado mexicano en el juicio que hoy se instruye la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Su incansable búsqueda de verdad, justicia y reparación dio lugar a la campaña *Rompiendo el Silencio: Todas juntas contra la tortura sexual*, para solidarizarse con otras sobrevivientes.

Han transcurrido once años desde los hechos y las mujeres no han dejado de alzar la voz. Su lucha por justicia es emblemática: por un lado, muestra un patrón de violación a los derechos humanos –que se utilizó entonces en represiones políticas y que hoy se ha trasladado al contexto de la Guerra contra el narcotráfico–; y por el otro, demuestra la falta de voluntad y capacidad de las autoridades para hacer justicia.

El juzgamiento del caso ante la Corte IDH constituye una oportunidad para derribar dos de los pilares que sostienen la grave crisis de derechos humanos que azota a gran parte del país: la tortura y la impunidad.